

Expediente I.P.P Nro. catorce mil cuatrocientos seis.

Número de Orden:_____

Libro de Interlocutorias nro.:_____

En la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, **a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis**, reunidos en su Sala de Acuerdos los Señores Jueces de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal -Sala I- del Departamento Judicial Bahía Blanca, **Doctores Pablo Hernán Soumoulou, Guillermo Alberto Giambelluca y Gustavo Ángel Barbieri**, para dictar resolución interlocutoria en la **I.P.P. Nro. 14.406/I: "A.V,M.A. por Robo agravado por haberse cometido mediante el empleo de arma de fuego en grado de tentativa"**, y practicado el sorteo pertinente (arts. 168 de la Constitución de la Provincia y 41 de la ley 5.827, reformada por la nro. 12.060), resulta que la votación debe tener el siguiente orden: **Barbieri, Giambelluca y Soumoulou** (Magistrado este último que intervendrá en caso de corresponder), resolviendo plantear y votar las siguientes:

C U E S T I O N E S

1º) ¿Es justa la resolución apelada?

2º) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

V O T A C I Ó N

A LA PRIMERA CUESTIÓN EL SEÑOR JUEZ DOCTOR BARBIERI, DICE: el recurso de apelación interpuesto a fs. 216 y vta. por la Sra. Auxiliar letrada de la Unidad de Defensa Penal Especializada de Flagrancia Nro. 2 Departamental -Dra. Lucia Alonso Angelozzi- contra la resolución dictada a fs. 202/203 por el señor Juez en lo Criminal, doctor Raúl Guillermo López Camelo que aprobó el cómputo de pena practicado a fs.

201 y vta.

Esgrime la Defensa que en el cómputo practicado no se ha considerado el día de detención tanto en la causa 856/16 como en la nro. 857/16, por lo que a la fecha de la confección del mismo, (9 de agosto de 2016), su asistido llevaba detenido dos días más de los allí consignados, esto es, 4 meses y 10 días, venciendo en consecuencia su pena el 29 de noviembre de 2018 .-

Adelanto que le asiste razón a la impugnante por lo que propondré la corrección del cómputo, a tenor del siguiente cálculo de los períodos de detención sufridos por el encausado.

Surge de la causa Nro. 857/16 que A. fue detenido el 8 de mayo de 2016 (fs. 1) recuperando su libertad el 13 de mayo (fs. 55), resultando en consecuencia 6 días de privación de libertad, toda vez que dentro del cálculo corresponde incluir el día en que se efectivizó su detención.

Por su parte en expediente Nro. 856/16 el encausado fue nuevamente detenido el 13 de mayo de 2016 (fs. 1), sin que recuperara su libertad hasta la fecha, por lo que al momento en que se efectuó el cómputo de fs. 201 y vta (9 de agosto de 2016), sumaba un tiempo de detención de 2 meses y 27 días.

Finalmente, si a ello se le adiciona el mes y siete días del período cumplido en la causa nro 215/16 (ver informe actuarial de fs. 141 de los autos principales), **suma un total de 4 meses y 10 días de prisión**, a la fecha en que se practicó el cómputo original.

En consecuencia **la pena**, tal como lo sostiene la defensa, le **vence el 29 de noviembre de 2018**.

Voto por la negativa.

A LA MISMA CUESTIÓN EL SEÑOR JUEZ DOCTOR GIAMBELLUCA, DICE: Adhiero

por sus fundamentos al voto del Doctor Barbieri, sufragando en el mismo sentido.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN EL SEÑOR JUEZ DOCTOR BARBIERI, DICE: Teniendo en cuenta el resultado alcanzado al tratar la cuestión anterior, corresponde hacer lugar la apelación interpuesta de fs. 216 y vta., revocando la aprobación del cómputo de fs. 202, determinando la nueva fecha de vencimiento de pena.

Así voto.

A LA MISMA CUESTIÓN EL SEÑOR JUEZ DOCTOR GIAMBELLUCA, DICE: Voto en el mismo sentido que el Doctor Barbieri.

Con lo que terminó este Acuerdo que firman los Señores Jueces nombrados.

RESOLUCIÓN

Bahía Blanca, septiembre 27 de 2016.

Y Vistos; Considerando: Que en el acuerdo que antecede, ha quedado resuelto que no es justa la resolución puesta en crisis.

Por esto y los fundamentos del acuerdo que precede este TRIBUNAL RESUELVE: hacer lugar a la apelación interpuesta a fs. 216 y vta., revocando la aprobación del cómputo de fs. 202, determinando que la pena de prisión impuesta vence el 29 de noviembre de 2018 (art. 440, 500 y ccdts. del Rito).

Notificar. Hecho remitir a la instancia de origen.